

RESOLUCIÓN NÚMERO 2319 DE 2025
(01 de octubre 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS DE LA COMISIÓN DE PERSONAL ANTE EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E”

EL GERENTE DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004, en su artículo 16, consagra que en todos los organismos y entidades reguladas por esta Ley, deberá existir una comisión de personal, conformada por dos representantes de la entidad u organismos designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos representantes de los empleados de la entidad quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

Que mediante concepto No. 02-025166 del 17 de septiembre de 2010, emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta aclaro que conforme a las disposiciones del Decreto 1228 de 2005. “los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional temporal no podrán participar en la votación”. Por su parte en relación con las demás categorías de funcionarios manifestó: “en criterio de CNSC, la participación de empleados vinculados a la administración pública a través de la figura de nombramiento ordinario o de libre nombramiento y remoción, para el caso concreto participar en el proceso de elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de personal, **resulta jurídicamente viable**, así como la de todos los empleados, en aras de salvaguardar el derecho a la igualdad, toda vez que la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1228 de 2005 no señalaron de forma explícita que a estos empleados les esté prohibido ejercer el voto para elegir los representantes de los empleados.”

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, el cual en su artículo 2.2.14.1.1 modificado por el artículo 3 del Decreto 498 de 2020, previendo: “Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.”

Que el Gerente del Hospital Civil de IpiALES E.S.E, por medio del presente acto administrativo se permite convocar a los funcionarios de carrera administrativa, provisionalidad, en periodo de prueba, de libre nombramiento y remoción, de plantas temporales y de periodo, vinculados a la entidad, a participar en la elección de dos (2) representantes principales de los empleados para conformar la Comisión de Personal del Hospital, para el periodo 2025-2027 y dos suplentes para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección.



Que de conformidad con los artículos 14 y 15 del Decreto 1228 de 2005, la votación será directa y serán elegidos como representantes principales de los empleados del Hospital ante la Comisión de Personal, los dos (2) candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto y como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, que en su orden reemplazarán a los principales. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones conforme las normas legales.

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 16 del Decreto 1228 de 2005 referido, los representantes principales de los empleados de esta entidad y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar para el día nueve 29 de octubre de 2025, a elección de dos (2) representantes principales y de dos suplentes, de los empleados del HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E ante la Comisión de Personal, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las elecciones tendrán lugar en las instalaciones del Hospital Civil de Ipiiales .E.S.E, entre las 8:00 am y las 4:00 pm (jornada continua), en la mesa dispuesta para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Esta convocatoria se publicará a partir de su aprobación y firma en el hall de entrada de la entidad, en la cartelera de Administración y en la oficina de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO TERCERO.- No podrán participar como electores los trabajadores oficiales de conformidad con lo establecido por el Decreto 1228 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIONES. Los funcionarios inscritos en carrera administrativa, interesados en postularse para la presente elección, deberán inscribirse ante la Oficina de Recursos Humanos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la divulgación de la convocatoria es decir del seis (06) al diez (10) de octubre del año dos mil veinticinco, en horario de las 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a las 5:00 pm. Si dentro de dicho termino no se inscriben por lo menos cuatro candidatos, o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual, que se cumplirá entre los días trece (13) al diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO TERCERO: DIVULGACIÓN. Al día hábil siguiente al vencimiento de la fecha de inscripción de los candidatos a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución, la P.U de Recursos Humanos de la entidad, divulgará la lista de inscritos a la elección, siendo quienes reúnan los requisitos exigidos en el Decreto 1228 de 2005, a través de la página institucional, correo electrónico dirigido a todos los funcionarios electores y por cualquier medio que garantice ampliamente la divulgación.

ARTÍCULO CUARTO: CALIDADES. Los funcionarios que aspiren a ser elegidos como representantes de los empleados del HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E ante la Comisión de Personal de la misma entidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 1228 citado, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Ser empleado de carrera administrativa del Hospital Civil de Ipiiales E.S.E, lo cual se acreditará con la

verificación de la inscripción en carrera administrativa que debe reposar en la hoja de vida. 2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura, lo cual lo acreditará la oficina de Control Disciplinario Interno de la entidad. **PARÁGRAFO.-** No podrán aspirar a ser representantes de los empleados, los funcionarios con nombramiento de carácter provisional o temporal, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1228 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: NOMBRAMIENTO DE JURADOS. Una vez publicada la lista de los candidatos inscritos y en todo caso antes de la publicación del listado de personas habilitadas para votar, la P.U de Recursos Humanos de la entidad designará los jurados de votación, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Se designará dos (2) jurados con su respectivo suplente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Les corresponderá a los jurados de votación, ejercer las funciones consagradas en el artículo noveno del Decreto 1228 de 2005. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los jurados de votación suplentes, remplazarán en su orden al jurado de votación que no pudiere concurrir por motivos de fuerza mayor. **PARÁGRAFO TERCERO.** La notificación a los jurados de votación se efectuara mediante comunicación personal dirigida a cada jurado designado y la publicación de la lista respectiva se realizara en la oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEXTO: LISTA DE VOTANTES. La P.U de Recursos Humanos, tendrá dos (2) días hábiles antes de realizarse la elección, para publicar la lista general de votantes, con su respectivo número de cedula, esta lista estará conformada por todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS. Cerrada la votación a que alude el parágrafo primero del artículo primero de la presente Resolución, uno de los jurados que haya realizado el escrutinio procederá a leer el número total de sufragantes, hecho del que se dejara constancia en el acta de escrutinio correspondiente y se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Decreto 1228 de 2005. **PARÁGRAFO PRIMERO.** 1. La votación se efectuara en un único día y se abrirá y cerrará en las horas previstas en la convocatoria. 2. Una vez realizado el escrutinio, los jurados remitirán a la P.U de Recursos Humanos los resultados, mediante comunicación oficial a través de los canales electrónicos dispuestos por la entidad, garantizando el acceso público a esta información. 3. Concluido el procedimiento descrito en el numeral anterior, los jurados guardaran los votos en un sobre, lo sellaran con su firma y lo remitirán con los originales del Acta correspondiente a la P.U de Recursos Humanos.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. La Comisión de Personal del HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E, además de las asignadas en otras normas, cumplirá las siguientes funciones asignadas por el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 909 de 2004: **A.** Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios, con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Para el efecto, la Comisión de personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera; **B.** Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimientos especial; **C.** Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieran sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulen la carrera administrativa. En el caso de atenderse la solicitud, deberán

informar de esta situación a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que adopte las medidas pertinentes; D. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos; E. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos; F. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa; G. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley; H. Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento; I. Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional; J. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

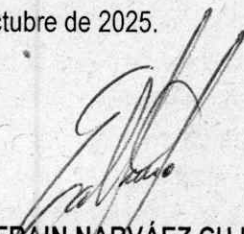
ARTÍCULO NOVENO: En lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo consagrado en el Decreto 1228 del 21 de abril de 2005 y demás normas complementarias, si las hubiere.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución a los empleados del HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en IpiALES, al primer (01) día del mes de Octubre de 2025.



EDUARDO EFRAÍN NARVÁEZ CUJAR
GERENTE
HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E

Revisó: Ingrith Mejía – Profesional Universitaria R.H
Elaboró: Juan González – Abogado R.H

